

Veinte y seis años



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

era Villa haerada en la posesion de hacer nombram^{tos}
anuales de este empleo, lo es tambien quando se verifica
ni hace memoria el que expone que en el discurso de
cinquenta, o mas años queue halla preçidoz u haiga
echo mocion alguna de aquellos mandatos elegidos en
las Vacantes, y que aungue es cierto que las deien del Rey
no queue titan previenen regardingen los privilegios
u costumbres a los pueblos, y sus Conçesos, estas
deven atemperarse a lo mismo que previenen otras deien
esto es que sean preferidos los naturales suficientes
al desempeño de los empleos, a los forasteros. En cuiu aten-
cion, y que no puede ignorar el or^{on} Fiscal del Consejo quan-
to esta prevenido por dho. y que con atencion a el se viera
dar su Respuesta, y se aprueba^{on} el Consejo, en que confirmo
la eleccion en el expresado D^o Lorenzo, de aprobando lo
nombramiento de algunos Capitulares en el forastero D^o
Teferino; Por tanto es vdiçtamen deve continuar en el
expresado ministerio el dho. D^o Lorenzo; Y en el caso futuro
de vacante antes de proceder al nombram^{to}. de nuevo sea
este de Capilla vetenda previene lo prevenido por dho. he-
gio Tribunal para que de la forma, y modo conque ha de
executarse, y de lo contrario precepta la nulidad de lo que
quiere lo que se expusiere, y replica al or^{on} Govern^{or} mande
cumplir, y obedezcan en todo, y por todo la expresada Real
Resolucion.

Chon^o Diego de el gareso D^o de. P^o de conformaba, y

